GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION

RESOLUCION DIRECTORAL N° 231-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 21 de marzo del 2024.

VISTO: El Informe Técnico N° 045-2024/GRLL-GRS-RISSC/RR.HH., de fecha 20 de marzo del 2024, en la cual la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión, respecto a la improcedencia del pago de asignación de 30 años de servicio a la servidora Teofila Carmela Rebaza Gaitán, y;

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, el inciso a) del artículo 54°, del Decreto Legislativo N° 276, establece la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, **y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios**. **Se otorga por única vez en cada caso**;

Que, los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual **consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado**. En ese sentido, la asignación por 25 o 30 años de servicios no es aplicable a los servidores que se encuentran en otros regímenes laborales (D.L. 728, D.L. 1057) o en otras carreras especiales. Por tanto, no corresponde acumular años prestados a la entidad pública en dichos regímenes y/o carreras especiales con la finalidad de alcanzar los 25 o 30 años de servicios para el otorgamiento de la asignación prevista en el artículo antes citado;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1023**, publicado el 21 de junio del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, la cual conforme al Oficio N° 643-2011-SERVIR/PE e Informa Legal N° 558-2011-SERVIR/GC-OAJ, emitido por SERVIR al Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por 25 y 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, indicando que el establecimiento del referido precedente vinculante no afecta las situaciones jurídicas que gocen de la protección de la cosa decidida o de la cosa juzgada;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA**, de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153", aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual señala que: **5.3. ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIOS.- 5.3.1. Definición:** Es la entrega económica equivalente a tres (3) valorizaciones principales mensuales que la entidad otorga por única vez al personal de la salud como retribución al cumplir treinta (30) años de servicios efectivos prestados al Estado; **5.3.3. Requisitos y condiciones:** a) Para la percepción de la entrega económica por 30 años se requiere contar con los siguientes requisitos:

- Ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.
- Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Ocupar un puesto vinculado a la salud pública o salud individual.
- Prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

b) La entrega económica se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha acumulado 30 años de servicios efectivos prestados al Estado.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, donde en el artículo 4° respecto a ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala los siguiente: (...) 4.4 **Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios:** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento de tiempo de servicios;

Que, mediante escrito, de fecha 20 de enero del 2024, la servidora Teófila Carmela Rebaza Gaitán, señala que habiendo cumplido 30 años, solicita se le reconozca y se le pague la asignación económica por tiempo de servicio equivalente a 03 remuneraciones íntegras;

Que, estando el Informe N° 040-2024/GRLL-GRS-RISSC/ESCALAFON Y LEGAJO, de fecha 12 de marzo del 2024, la recurrente cuenta con 27 años, 5 meses y 06 días;

Que, del Informe Técnico N° 045-2024/GRLL-GRS-RISSC/RR.HH., de fecha 20 de marzo del 2024, concluye que del análisis correspondiente y en vista de la solicitud de la servidora Teófila Carmela Rebaza Gaitán, con el cargo de Auxiliar Asistencial en el Hospital Leoncio Prado, se declara improcedente el derecho a percibir la entrega económica equivalente a tres remuneraciones mensuales por no cumplir con 30 años de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, dentro de ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza y concluye que, verificada la petición presentada por la servidora TEOFILA CARMELA REBAZA GAITAN, de fecha 20 de enero del 2024, respecto a la solicitud de pago de asignación económica de 30 años de tiempo de servicios, deberá ser declarado **IMPROCEDENTE**, en vista que, no cumple con el requisito principal del tiempo de servicios de treinta (30) años, si no, solo cumple con el tiempo de servicios de veintisiete (27) años, cinco (5) meses y seis (6) días;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1023, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Resolución Gerencial Regional Nº1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional Nº000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de asignación de 30 años de servicios, a la servidora Teofila Carmela Rebaza Gaitan, con el cargo de Auxiliar Asistencial, trabajadora del Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, personal nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv
C.C. Archivo

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
ABG. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original
Francisca Oliva Palomino
Fedatario
Reg N° 137 Fecha 02 ABR. 2024